



CORRIENTES

DECRETO 3344/1987 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Documento Sanitario Infantil. Reglamentación ley 4120.

Del: 23/06/1987; Boletín Oficial 03/08/1988.

VISTO

La [Ley Provincial N° 4120](#); y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo es el encargado de dictar la reglamentación de la dicha Ley, que trata sobre la implementación del “Documento Sanitario Infantil” a los fines de su mejor aplicación;

Que el Ministerio de Salud Pública, a través de sus organismos técnicos pertinentes ha elaborado la Reglamentación correspondiente;

Por ello, atento a lo aconsejado por el Ministerio de Salud Pública y lo dictaminado por la Fiscalía de Estado;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- REGLAMENTASE la [Ley Provincial N° 4120](#) sobre “DOCUMENTO SANIATRIO INFANTIL” en los términos del presente Decreto.-

Art. 2º.- EL Ministerio de Salud Pública de la Provincia, proveerá Documentos Sanitarios a la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, la que los distribuirá en sus Delegaciones, Subdelegaciones y Equipos Móviles de la Capital y del Interior de la Provincia.-

Art. 3º.- La Dirección General del Registro Provincial de las Personas entregara por intermedio de sus Delegaciones, Subdelegaciones y Equipos Móviles el Documento Sanitario Infantil a todo agente reconocido oficialmente para la atención del parto: Médicos, Parteras, Instituciones Privadas y Oficiales, de acuerdo al listado que oportunamente proveerá el Ministerio de Salud Pública.-

Art. 4º.- Los agentes intervinientes en la atención del parto, llenaran y firmaran los datos requeridos en el Documento Sanitario Infantil, sobre el nacimiento del niño y lo entregaran a los obligados legalmente a denunciar el nacimiento.-

Art. 5º.- La Dirección General del Registro Provincial de las Personas por intermedio de sus Delegaciones, Subdelegaciones y Equipos Móviles exigirán a los obligados legalmente a denunciar los nacimientos, además de los requisitos legales existentes, la presentación del Documento Sanitario Infantil, a efectos de completar el mismo con los datos de inscripción e identificación, firmando y sellando la misma.-

Art. 6º.- El Ministerio de Educación de la Provincia tomara las providencias necesarias para que el Documento Sanitario Infantil sea exigido a todos los padres, tutores o encargados en el instante de inscripción de los niños, a su ingreso en el Jardín de Infantes y en el Ciclo Escolar Primario, como único Documento para certificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de inmunizaciones.

Asimismo proveerá mediante clases especiales y en todas las oportunidades en que se traten temas afines al programa, el conocimiento de la importancia del Documento de referencia.-

Art. 7º.- FACULTASE al Ministerio de Salud Pública, a dictar las normas complementarias que sean necesarias para su aplicación.-

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Educación y de Salud Pública.-

Art. 9°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al R. O., archívese.-

